



HECHO RELEVANTE

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.

13 de julio de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información:

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Junta General Extraordinaria de ADL Bionatur Solutions, S.A. (la “**Sociedad**”), celebrada el día 13 de julio de 2018, a las 9:00 horas, en primera convocatoria, en Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque Tecnológico Agroindustrial, Avenida de la Innovación, número 1, Edificio Singular, con asistencia, presentes o representados, del 85,48% del capital social, se aprobaron por unanimidad de los accionistas asistentes la totalidad de las propuestas de acuerdos que se sometieron a la Junta General para su aprobación y decisión, cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto 1º.- Aumento de capital con aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe nominal de 342.500 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión mínima de 2,15 euros por acción. Previsión de suscripción incompleta. Delegación para la ejecución del aumento de capital, modificar la cifra estatutaria del capital social y solicitar la admisión de las nuevas acciones a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil – Segmento Empresas en Expansión.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

*Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 342.500 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).*

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que



se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

2. *Tipo de emisión*

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones de ADL Bionatur emitidas se corresponderá con el precio que resulte del proceso de colocación de éstas entre los inversores cualificados y estratégicos a realizar por los bancos de inversión que designe la Sociedad a estos efectos. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración considera que el precio que se determine en función del procedimiento de prospección de la demanda que llevarán a cabo los referidos bancos de inversión entre inversores cualificados y estratégicos se corresponderá con el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas en el contexto del aumento de capital social.

*No obstante, el Consejo de Administración o las personas facultadas por éste al efecto, fijarán el tipo de emisión y, por tanto, la prima de emisión que pudiera corresponder a las acciones emitidas teniendo en cuenta que, conforme a lo exigido en el correspondiente informe del Consejo de Administración, el tipo mínimo de emisión será de 2,20 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”).*

En este sentido, se ha puesto a disposición de la presente Junta General Extraordinaria de accionistas con ocasión de su convocatoria, el informe emitido por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, y nombrado al efecto por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe preparado por el Consejo de Administración a los efectos previstos legalmente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3. *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

Conforme al interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las



acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referido en el apartado 5 siguiente.

4. *Derechos de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que confieren las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (IBERCLEAR).

5. *Destinatarios de la ampliación. Suscripción y desembolso*

*La ampliación de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) en relación con el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a ésta la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.*

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por uno o varios bancos de inversión que habrán suscrito un contrato de colocación con la Sociedad.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en virtud de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

Las nuevas acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

6. *Ejecución del Aumento de Capital*

El Consejo de Administración ejecutará el Aumento de Capital en un plazo no superior a un año desde la adopción del presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.



7. Solicitud de incorporación al Mercado Alternativo Bursátil -Segmento Empresas en Expansión (“MAB”)

Asimismo, se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil- Segmento Empresas en Expansión de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital.

Adicionalmente, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia del MAB y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión.

8. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de los apoderamientos que se encuentren en vigor, pueda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital aquí acordado, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial y, en particular, para:

(a) establecer la fecha en la que el Aumento de Capital se llevará a cabo, fijando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar las condiciones de la colocación, el procedimiento de colocación, los requisitos de formulación de propuestas de suscripción de las acciones y el importe de la prima de emisión, y por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;

(b) realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo la fijación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, con el fin de reflejar tal circunstancia;

(c) declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital una vez finalizado el período de suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;

(d) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean incorporadas a negociación en el MAB



llevando a cabo las actuaciones que se precisen para su plena efectividad y cumplimiento; y

(e) en general, suscribir cuantos documentos y contratos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

Punto 2º.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

2.1. Modificación del artículo 3º (Domicilio social) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 3º (Domicilio social) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Avenida del Desarrollo Tecnológico, número 11, Parque Tecnológico Agroindustrial, Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.”.

2.2. Modificación del artículo 11º (Competencias de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 11º (Competencias de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para unificar su redacción con el Reglamento de la Junta General de la Sociedad. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le



hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.”.

2.3. Modificación del artículo 12º (Clases de Juntas Generales) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 12º (Clases de Juntas Generales) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios, titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, al menos.

Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos sociales a la competencia de la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria.”.

2.4. Modificación del artículo 13º (Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 13º (Convocatoria de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para incluir una mejora técnica, que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:



“ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.”.

2.5. Modificación del artículo 16º (Constitución y celebración de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 16º (Constitución y celebración de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para incluir el quórum reforzado de constitución del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, e introducir otras mejoras de redacción. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital o cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de



adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional. Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo de Administración y, en su defecto, los que la propia Junta acuerde. Corresponden al Presidente, entre otras funciones, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se consignarán en Actas, que se harán constar en el Libro destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.

Para la válida constitución de la Junta General, incluso si ésta se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.”.

2.6. Modificación del artículo 21º (Remuneración de los administradores).

Modificar el artículo 21º (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que el límite aprobado por la Junta General relativo a la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los administradores incluya también las remuneraciones de los consejeros ejecutivos. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente



tenor literal:

“ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.

La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración.

La retribución de los administradores podrá consistir en una asignación fija en metálico, retribución variable en función del grado de cumplimiento de objetivos, retribuciones en especie, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, e indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, y la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir, siempre y cuando estén debidamente justificados.

A estos efectos, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, la retribución fija, la retribución variable, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.”.



2.7. Supresión del Título VII (Sociedad unipersonal) y consecuente supresión del artículo 32 (Sociedad unipersonal) y reenumeración y modificación del Título VIII (Legislación aplicable), que pasa a ser el Título VII (Legislación aplicable y jurisdicción) y reenumeración del artículo 33 (Legislación aplicable), que pasa a ser el artículo 32.

Suprimir el Título VII (Sociedad unipersonal) y consecuentemente, suprimir el artículo 32 (Sociedad unipersonal) y reenumerar y modificar el Título VIII (Legislación aplicable), que en lo sucesivo pasará a ser el Título VII (Legislación aplicable y jurisdicción) y reenumerar el actual artículo 33º (Legislación aplicable), que en lo sucesivo pasará a ser el artículo 32º.

2.8. Inclusión de un nuevo artículo 33º (Jurisdicción) en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Inclusión de un nuevo artículo 33º (Jurisdicción) en los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 33º.- JURISDICCIÓN

Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales de Madrid Capital.”.

Punto 3º.- Modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1. Modificación del artículo 3 (Clases de Juntas) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 3 (Clases de Juntas) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a los artículos 164, 165 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 3. Clases de Juntas

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
- 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el*



órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.”.

3.2. Modificación del artículo 4 (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 4 (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 4. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- (ii) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- (iii) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- (iv) El aumento y la reducción del capital social.*
- (v) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- (vi) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (vii) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (viii) La disolución de la Sociedad.*
- (ix) La aprobación del balance final de liquidación.*
- (x) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.”.*

3.3. Modificación del artículo 5 (Convocatoria de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.



Modificar el artículo 5 (Convocatoria de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.”.*

3.4. Modificación del artículo 6 (Anuncio de convocatoria) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 6 (Anuncio de convocatoria) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para introducir en él determinadas mejoras de redacción. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 6. Anuncio de convocatoria

- 1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley prevea un plazo superior.*



El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

- 2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

- 3. La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil.*
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.*
- 5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.”.*

3.5. Modificación del artículo 13 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 13 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad, y permitir la celebración de las Juntas Generales en cualquier lugar del territorio nacional. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:



“Artículo 13. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

1. *El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.*

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;*
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.*

2. *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*

3. *Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional que indique el anuncio de convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.”.*

3.6. Modificación del artículo 25 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 25 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para introducir en él determinadas mejoras de redacción. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:



“Artículo 25. Acta de la Junta General

1. *Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y de por la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.*

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.”.

Punto 4º.- Fijación del importe máximo de la remuneración anual a percibir por el conjunto de los consejeros de la Sociedad.

Se acuerda aprobar la cuantía de 800.000 € como importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de miembros del Consejo de Administración, en relación con el ejercicio 2018. Este importe máximo se mantendrá vigente asimismo para ejercicios sucesivos en tanto en cuanto no sea expresa o tácitamente revocado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del anterior límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponderá al propio órgano de administración.

Punto 5º.- Autorizaciones precisas.

Se acuerda autorizar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero de la misma, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos que así lo requieran, así como para que otorgue cuantos documentos públicos o privados de subsanación, rectificación o aclaración sean necesarios y realice las gestiones que se precisen para su inscripción en el Registro Mercantil.



Punto 6º.- Aprobación del acta.

Tras la lectura se acuerda aprobar el acta de la Junta por todos los asistentes, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En Jerez de la Frontera, a 13 de julio de 2018

ADL Bionatur Solutions, S.A.

Ramón González de Betolaza García
Presidente del Consejo de Administración